



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 17963
15 de noviembre del 2022



“Por medio del cual se rechaza por extemporáneo el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Arauca, en contra de la Resolución No. 11359 de 24 de agosto de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1044 de 2019 - Territorial 2019”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005¹, la Ley 1437 de 2011², el Decreto 1083 de 2015³, el Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021⁴ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1044 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **Alcaldía de Arauca**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto se expidió el Acuerdo No. 20191000002086 del 08 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000006686 del 16 de julio del 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁵ del Acuerdo No. 20191000002086 del 08 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer la vacante definitiva de entre otros, el empleo de carrera administrativa ofertado por la **Alcaldía de Arauca**, identificado con el código OPEC 84259, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.col/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, el día **09 de noviembre de 2021**, se expidió la **Resolución No. 4339**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 84259, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDÍA DE ARAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa*”, integrada, entre otros, por las señoras YURANI BOLAÑO SOSSA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.784.082, quien ocupó la **posición No. 2** y NANCY JANETH ACOSTA HERRERA identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.458.032, quien ocupó la **posición No. 3**.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Arauca**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de las elegibles mencionadas.

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrada ajustada a lo dispuesto en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC expidió el **Auto No. 345 del 08 de abril de 2022**, por medio del cual inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procedía o no la exclusión de las elegibles mencionadas, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 84259**, ofertado en el **Proceso de Selección No. 1044 de 2019 objeto de la Convocatoria Territorial 2019**.

El mencionado Acto Administrativo⁶ fue comunicado a las elegibles el ocho (08) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es, entre el dieciocho (18) de abril y hasta el veintinueve (29) de abril de 2022⁷, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción, término dentro del cual las señoras YURANI BOLAÑO SOSSA

¹ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

⁴ Modificado mediante Acuerdo No. 352 de 19 de agosto de 2022

⁵ **Artículo 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

⁶ Acto Administrativo publicado en el sitio Web de la CNSC el día doce (12) de abril de 2022

⁷ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por medio del cual se rechaza por extemporáneo el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Arauca, en contra de la Resolución No. 11359 de 24 de agosto de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1044 de 2019 - Territorial 2019”

y NANCY JANETH ACOSTA HERRERA, presentaron escritos para ser tenidos en cuenta dentro de la actuación administrativa.

Con sustento en el análisis efectuado a los documentos aportados por las concursantes en la etapa de inscripciones y lo señalado por la Comisión de Personal y las elegibles en su intervención en la Actuación Administrativa, la CNSC profirió la **Resolución No. 11359 de 24 de agosto de 2022** *“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Arauca (Arauca), respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1044 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”,* en la cual, resolvió lo siguiente:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.** - No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 4339 del 9 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 1044 de 2019,** adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a las aspirantes que se relacionan a continuación:*

POSICIÓN EN LA LISTA	No. Identificación	Nombres
2	1116784082	Yurani Bolaño Sossa
3	46458032	Nancy Janeth Acosta Herrera

(…)”

La anterior decisión se notificó mediante el aplicativo SIMO a las elegibles, el día 25 de agosto de 2022, quienes contaban con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 26 de agosto al 08 de septiembre de 2022.

Así mismo, a través de la Secretaría General de la CNSC, mediante oficio con radicado No. 2022RS092762, remitido y recibido en el correo electrónico COMISIONDEPERSONAL@ARAUCA-ARAUCA.GOV.CO, el 29 de agosto de 2022, según consta en el Certificado de comunicación electrónica Email certificado expedido por 4/72 número E83721108-S, se comunicó el referido acto administrativo a la Comisión de Personal de la Alcaldía de Arauca, contando tal organismo colegiado con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 30 de agosto al 12 de septiembre de 2022.

El señor Ernesto Prieto García, en calidad de Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Arauca, interpuso Recurso de Reposición mediante correo electrónico de fecha 14 de septiembre de 2022 a las 23:18 horas, siendo asignado el radicado CNSC No. 2022RE194567 del 15 de septiembre de 2022.

En fecha 22 de septiembre de 2022, mediante correo electrónico, se remitió por parte de la Comisión de Personal copia del Acta No. 005 de 2022, en la cual se evidencia que tal Organismo Colegiado, en sesión del 07 de septiembre de la presente anualidad, decidió por unanimidad interponer el Recurso de Reposición frente a la decisión adoptada por la CNSC, a través de la Resolución No. 11851 del 26 de agosto de 2022.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas por la misma CNSC para tal fin.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1044 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **Alcaldía de Arauca**; proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000002086 del 08 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000006686 del 16 de julio del 2019.

La CNSC en uso de sus competencias constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 20191000002086 del 08 de marzo de 2019⁸, estableció las reglas del concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal de carrera administrativa pertenecientes a la **Alcaldía de Arauca**.

⁸ Modificado por el Acuerdo No. 20191000006686 del 16 de julio del 2019

“Por medio del cual se rechaza por extemporáneo el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Arauca, en contra de la Resolución No. 11359 de 24 de agosto de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1044 de 2019 - Territorial 2019”

En el marco de las competencias legales establecidas en la Ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC resolvió las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Arauca para el empleo OPEC 84259, mediante Resolución No. 11359 de 24 de agosto de 2022.

El numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁹, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*

Que el acto administrativo atacado en sede de recurso fue proferido por este Despacho, por lo que corresponde a este atender el recurso interpuesto.

La Convocatoria No. 1044 de 2019 – Alcaldía de Arauca, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, por lo cual es de la órbita de competencia todo lo relacionado con la misma.

3. REQUISITOS DE FORMA Y OPORTUNIDAD.

El recurso de reposición es un mecanismo para discutir las decisiones de la administración, con la finalidad de que esta en sede administrativa, modifique, adicione o revoque un acto administrativo, estando legitimados para interponerlo, aquellos que son considerados partes dentro de la actuación administrativa. (art. 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-).

Por tanto, es necesario precisar que el procedimiento de solicitud de exclusión está estipulado en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, el cual faculta a la Comisión de Personal de la Entidad nominadora para solicitar la exclusión de uno o algunos de los elegibles que conforman la lista, siendo exclusiva dicha competencia del órgano colegiado, resultando pertinente en consecuencia corroborar que la decisión fue por la mayoría absoluta del organismo colegiado.

En este sentido, la otra parte dentro de la actuación administrativa legitimada, corresponde al elegible sobre el cual recae la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal, situación que ha sido clara para todos los aspirantes dentro del proceso de selección.

Bajo este escenario, se trae a colación que los requisitos para la interposición de los recursos contra los actos administrativos, están regulados en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, norma que señala que el término para presentar el recurso de reposición será de diez (10) días siguientes a la comunicación del acto administrativo y que debe *“ Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido”* (Artículo 77 Ibidem). Así mismo, señala que en el evento de que el recurso no cumpla con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77, éste será rechazado (Artículo 78 de la Ley 1437 de 2011)

Así las cosas, en el presente caso se evidencia que la Resolución No. 11359 de 24 de agosto de 2022, se comunicó a la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Arauca**, el día 29 de agosto de 2022, por tanto, el término máximo de interposición del recurso feneció el 12 de septiembre de 2022.

Es tan evidente que el referido acto administrativo fue comunicado en tal fecha a la Comisión de Personal, que en el Acta No. 005 de 2012, se señaló al respecto lo siguiente:

“Sustanciación y respuesta a la Resolución 11359 del 25 de Agosto de 2022, notificada el 26 de agosto de 2022 al correo comisiondepersonal@arauca-arauca.gov.co, fecha máxima de respuesta 16 de septiembre de 2022.”

Así las cosas, es de aclarar en cuanto a los términos para interponer el recurso, es claro que la Comisión de Personal contaba con diez (10) días hábiles, los cuales fenecían el 12 de septiembre de la presente anualidad y no el 16 como se señaló, término que fue informado de forma clara en la comunicación No. 2022RS092762.

Así las cosas, el escrito contentivo del recurso remitido el señor Ernesto Prieto García, en calidad de Presidente de la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Arauca**, fue enviado mediante correo electrónico de fecha 14 de septiembre de 2022 a las 23:18 horas, siendo radicado por la CNSC con fecha 15 de septiembre del mismo año, motivo por el cual es extemporáneo.

Es importante destacar, que la Resolución No. 11359 de 24 de agosto de 2022, indicó con claridad en su artículo cuarto, que el correo electrónico de recepción de los recursos de reposición era: atencionalciudadano@cns.gov.co, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al señor ERNESTO PRIETO GARCÍA, Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Arauca (Arauca), en la dirección electrónica: comisiondepersonal@arauca-arauca.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la

⁹ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por medio del cual se rechaza por extemporáneo el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Arauca, en contra de la Resolución No. 11359 de 24 de agosto de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1044 de 2019 - Territorial 2019”

comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co”.

Así las cosas, los demás correos de la Comisión Nacional, particularmente la cuenta unidadcorrespondencia@cnsc.gov.co, no está habilitada para recibir correspondencia o cualquier tipo de mensaje o comunicación, por lo tanto, todo correo enviado a este buzón genera para el remitente un mensaje de error, así: **“A custom mail flow rule created by an admin at cnsc.gov.co has bloked you mesagge. La CNSC le comunica que el correo unidadcorrespondencia@cnsc.gov.co solo es utilizado para procesos de INFORMACIÓN”**, motivo por el cual se informó que el canal para recibir las comunicaciones contentivas de los recursos es la Ventanilla Única, o el correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

Así las cosa y habida cuenta que, tal como se pudo probar en el marco de la presente actuación, el recurso fue interpuesto por la Comisión de Personal de manera extemporánea a través del correo atencionalciudadano@cnsc.gov.co, este habrá de ser rechazado.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Arauca, en contra de la **Resolución No. 11359 de 24 de agosto de 2022**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Arauca**, señor ERNESTO PRIETO GARCÍA, a la dirección electrónica comisiondepersonal@arauca-arauca.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor JAIRO ALBERTO DELGADO CAICEDO, Profesional Universitario Líder Talento Humano de la Alcaldía de Arauca (Arauca), o a quien haga sus veces, al correo personal@arauca-arauca.gov.co.

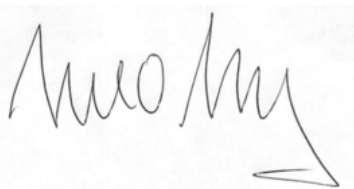
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución a las elegibles YURANI BOLAÑO SOSSA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1116784082, quien ocupó la **posición No. 2** y NANCY JANETH ACOSTA HERRERA identificada con la cédula de ciudadanía No. 46458032 quien ocupó la **posición No. 3**, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- y rige a partir de su firmeza.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 15 de noviembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Aprobó: Shirley J. Villamarin.

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández

Elaboró: Catalina Sogamoso.